



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2016-MDP

14 MAR 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en sesión ordinaria de fecha de marzo del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dentro de este contexto gozan de potestad normativa.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa, entre otros instrumentos, mediante Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, a tenor de lo previsto en el artículo 200° inciso 4° de la Constitución Política.

Que, los artículos del 102° al 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades distritales.

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se encuentra conformado por el Alcalde, quien lo preside, los regidores, alcaldes de las municipalidades de los centros poblados y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel Distrital. Asimismo, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones que se hayan inscrito en el registro que para tal efecto abrirá la Municipalidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Que, la Ordenanza Municipal N° -2015-MDP de fecha 2015, aprueba el Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital.

El presente Reglamento establece las pautas para desarrollar el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de manera transparente y limpia, teniendo además del Comité Electoral, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) como soporte y guía para el mejor desarrollo del referido proceso en el distrito de Pichanaqui.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL.

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaria General publique el integro de la presente Ordenanza, en los medios de mayor circulación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE PICHANAQUI

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- De los Fines y Objetivos

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes que integraran el Consejo de Coordinación Local Distrital de Pichanaquí, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º.- De las Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

- a) **Consejo de Coordinación Local.-** Es un Órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, creados por el Artículo 98º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Es la instancia de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo, entendiéndose este último a partir de lo señalado en el Artículo primero de La Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- b) **Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito distrital, excepto los que pertenezcan al sector público.
- Las personas jurídicas y/o Organizaciones de Derecho Privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos o Municipalidades, a excepción de las Organizaciones Inscritas o en Procesos de Inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.
 - Las Organizaciones creadas o reconocidas por Ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del estado sea este de nivel nacional, regional o local.
- c) **Representante de la Sociedad Civil.-** Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad y proclamado por el Comité Electoral.
- d) **Delegado-Elector.-** Es aquel ciudadano ó ciudadana expresamente autorizado (a) por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de Pichanaquí para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de sus representantes. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- e) **Candidato.-** Es aquel delegado (a) que postula como candidato (a) para ser representante de las organizaciones de la sociedad civil que integraran el Consejo de Coordinación Local Distrital y cumple las siguientes condiciones:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- i. Ser mayor de edad
- ii. No tener antecedentes judiciales, penales entre otros.
- iii. Tener residencia habitual de no menor de 2 años en la Provincia de Chanchamayo
- iv. Copia del acta de la organización donde se nombra al candidato.

f) **Padrón Electoral.-** Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-electoral que la representara para los efectos de la presente Ordenanza.

g) **Asamblea Distrital.-** Esta integrada por todos los delegados de las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo al Art. 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo 3°.- De las Funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital de Pichanaqui:

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Pichanaqui y el Presupuesto Participativo Distrital.
- b) Proponer las prioridades en las inversiones de envergadura distrital, en Infraestructura Económica y Social.
- c) Proponer proyectos de cofinanciación de obras de Infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Promover convenios de cooperación interdistrital para la ejecución de proyectos.
- f) Promover el Plan de Desarrollo de Capacidades para la Sociedad Civil.
- g) Promover la vigilancia y control, de acuerdo a las normas de Transparencia y acceso de información pública, asimismo la del código de ética de la gestión local.
- h) Otras que le encargue o solicite el Consejo Municipal y los que disponga la Ley.

Artículo 4°.- De los Integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital

El Consejo de Coordinación Local Distrital está conformado por los siguientes miembros plenos.

- a) El Alcalde Distrital.
- b) Los nueve (09) Regidores de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- c) Los nueve (09) Alcaldes de las Municipalidades de los centros Poblados del Distrito de Pichanaqui, y
- d) Los ocho (08) representantes de la Sociedad Civil elegidos democráticamente.

Los representantes de la Sociedad Civil se renuevan cada dos años, mediante proceso electoral, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y otras normas vigentes relativas al tema.

TITULO II

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

CAPÍTULO I

APERTURA DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 5°.- De la apertura del Libro de Organizaciones de la Sociedad Civil



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUÍ

PICHANAQUÍ - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

La Municipalidad Distrital de Pichanaquí, abrirá un Libro de Registro de Organizaciones de las Sociedad Civil, en el cual se inscribirán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en la gestión de desarrollo local a través de mecanismos que para tal fin establecen las leyes vigentes, la misma que estará a cargo de la Subgerencia de Desarrollo de Comunidades Nativas.

Artículo 6°.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil facultadas a inscribirse en el Libro de registro

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito, todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- a) Organizaciones de economía local.
- b) Organizaciones sociales de base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 25307.
- c) Organizaciones del medio ambiente.
- d) Organizaciones del adulto mayor.
- e) Organizaciones de la persona con discapacidad.
- f) Organizaciones juveniles.
- g) Organizaciones culturales.
- h) Organizaciones estudiantiles.
- i) Organizaciones religiosas.
- j) Organizaciones educativas.
- k) Organizaciones deportivas.
- l) Organizaciones de mujeres.
- m) Universidades.
- n) Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
- o) Organizaciones de Productores Agrarios
- p) Comunidades Nativas CCNN.
- q) Juntas Vecinales Comunes
- r) Asociación de Viviendas y/o Cooperativa de Viviendas.
- s) Asociación de Padres de Familia- APAFA.
- t) Comités Multisectoriales de Carreteras
- u) Otras organizaciones del distrito.

Artículo 7°.- De los requisitos para la Inscripción de la Organización

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones Sociales se requiere presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Inscripción, señalando la denominación de la Organización, identificación del representante legal, domicilio, copia del Estatuto de la Organización, esta solicitud tendrá valor como Declaración Jurada, la que estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.
- b) Copia de la Resolución expedida por la municipalidad que acredite estar inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil (RUOS) o Ficha Electrónica expedida por la Oficina de Registros Públicos u otro Registro Especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos. En caso que la Organización no estuviera inscrita en dicho registro o su Inscripción estuviera en trámite, deberá adjuntar copia de los documentos que acrediten al menos 3 años de actividad institucional permanente.
- c) Documento que acredite tres (03) años de vida institucional en el distrito.

TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8°.- De la Convocatoria

El alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Local Distrital. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora de realización de las elecciones.

Artículo 9°.- Plazos de la Convocatoria.

La convocatoria se realizará al día siguiente a la Nominación y designación del Comité Electoral, mediante Decreto de Alcaldía.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 10°.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral será designado mediante Resolución de Alcaldía, y estará conformado por tres (03) miembros, que podrán funcionar de la Municipalidad y los cargos son los siguientes: Presidente, Secretario, Vocal, serán representantes de la Municipalidad.

El Comité Electoral, es un Órgano autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables, tendrán a cargo la elaboración del Calendario Electoral, la responsabilidad de la conducción y desarrollo, para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se realice de manera democrática y transparente.

Artículo 11°.- De las Atribuciones y Obligaciones del Comité Electoral

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del Proceso Electoral y actuar como miembros de mesa en el día de la elección.
- Publicar padrón y cronograma electoral
- Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLP.
- Preparar los diseños, formatos y cédulas y demás documentos que se requieren para el Proceso Electoral.
- Resolver las observaciones y/o impugnaciones de los votos e incidencias que se produzcan durante el Proceso Electoral.
- Realizar el conteo de votaciones de forma pública.
- Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.
- Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar las credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- Comunicar mediante Informe al Alcalde los resultados del Proceso Electoral.
- Resolver La tacha de las Organizaciones y delegados en concordancia con el Artículo 10° de la LOM.
- Otros inherentes al proceso electoral.

CAPÍTULO III PADRÓN ELECTORAL

Artículo 13°.- De la participación en las elecciones.

Las Organizaciones de nivel Distrital con inscripción vigente en el registro de organizaciones de la sociedad civil de la municipalidad pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- De Padrón Electoral



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

La Gerencia de Desarrollo Social, responsable del Registro publicará el padrón electoral en el medio de mayor circulación del distrito, o en panelografo en la municipalidad o en su defecto en la página web de la institución, dentro de los Veinte (20) días calendarios posteriores a la emisión de la convocatoria a elecciones.

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante la unidad administrativa responsable. Esta resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la misma. La resolución no es materia de impugnación.

Las resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos en el presente artículo. El padrón definitivo será publicado y difundido luego de la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

CAPITULO IV DEL ACTA ELECTORAL

Artículo 15º.- De los candidatos

Son candidatos elegibles los delegados-electores, de las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, cumpliendo los siguientes Requisitos:

- Contar con residencia efectiva de no menos de dos (2) años en el ámbito del distrito Pichanaqui.
- Ser ciudadano con mayoría de edad (18 años).
- No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades para ser alcalde o regidor en la ley de Elecciones Municipales.
- Aceptar el cumplimiento del contenido de mandato consensuado en la Asamblea de Delegados(as) – Electores a que hace referencia el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

La lista de candidatos a inscribirse será realizada a través de un personero en la que su composición de dicha lista contemplará un Titular y un Suplente, uno de ellos tendrá que ser mujer.

Artículo 16º.- Material Electoral.

El material electoral estará conformado por la lista de electores, el padrón electoral, la lista de candidatos, la cédulas de votación, una cabina secreta, una ánfora, tampón especial para huella digital, el acta electoral (instalación, sufragio y escrutinio), acta de resultados, acta de proclamación y credenciales para los elegidos.

Cada cédula contará con un recuadro donde el elector (a) escribirá el número de la lista de su preferencia.

Artículo 17º.- Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral se reunirá a las 8.30 A.M en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9.00 A.M y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se iniciará con la instalación del Comité Electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culminará el mismo día a más tardar 4:00 P.M.

Artículo 18º.- Quórum

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el padrón electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados – electores se dará un receso de 30 minutos, pasado los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados/as – electores/as asistentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN


"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Artículo 19°.- Difusión e inscripción de la Lista de Candidatos

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados/as – electores/as presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realizará la elección de la lista de los candidatos respectiva.

Artículo 20°.- Características del Voto.

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados(as) electores (as) que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización Social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados/as asistentes y que son candidatos/as se consignarán en el acta electoral.




Artículo 21°.- El Comité Electoral inscribe las Listas de Candidatos, la votación se realizará mediante el **Voto Bloqueado** (por lista) para que cada Delegado (a) Elector (a) vota por la lista de su preferencia y serán elegidos los (las) representantes ante el CCLD de la lista que obtenga la más alta votación. La Elección garantizará el 50% de la cuota de Género, considerada en cada lista inscrita. La lista que queda en segundo lugar, pasa a ser representante suplente ante el CCLD.

Artículo 22°.- Validez de las listas de candidatos


Una misma persona no puede figurar en más de una lista.

Cada lista válida será identificada con un número asignado por el comité Electoral por sorteo.



Cada delegado vota por una lista cerrada y ocuparán los cargos todos los integrantes de la lista que obtenga la mayoría simple de los votos. De existir empate se procederá a una segunda vuelta, siendo ganadora la lista que obtenga la votación más alta por mayoría simple.

Artículo 23°.- De La Impugnación frente a los Resultados



Cualquier impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 24°.- El Escrutinio y el Acta Electoral


El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos en cada una de las rondas de la votación. Los resultados serán anotados en el acta electoral que será suscrita en dos (2) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad.

Artículo 25°.- Destino de las cédulas de votación

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluido el Escrutinio y elaboración del Acta de resultados.

Artículo 26°.- Difusión de los resultados



El Comité Electoral proclamará la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral. Copia de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de las credenciales a los representantes del CCLD, La Municipalidad emitirá la Resolución, de la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para la juramentación respectiva en acto público en presencia del CCLD en pleno.

TITULO IV



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 27°.- Duración del Mandato de los Representantes

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, es de dos (02) años calendarios contados desde la fecha de la instalación. El mismo que deberá instalarse dentro de los cinco (05) días después de la elección.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia, la designación de los, nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes, dicha designación se realizara en estricto orden de ubicación de la lista que quede en segundo lugar y así sucesivamente hasta completar las vacantes que se pudieran generar en el CCLP.

Artículo 28°.- Obligaciones de los Representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

- Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevara a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para informar las propuestas u opiniones que presentaran en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- Presentar colectivamente informe públicos por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en los artículos 98, 101 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante todas las organizaciones sociales que lo eligieron.

Artículo 29°.- De los Derechos de los Representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro Local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente de acuerdo al Reglamento.
- Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.
- Solicitar y recibir información del Consejo Municipal, relacionados a las funciones establecidas en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 30°.- De la Vacancia del Mandato

Vaca el cargo de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, por las siguientes causales.

- Por fallecimiento.
- Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- Por dejar de residir en el Distrito.
- Por renuncia.
- Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidores señalados en la Ley de Elecciones Municipales.
- Por incapacidad mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI CHANCHAMAYO JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Será el pleno del Consejo de Coordinación Local el que acuerde la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin. En dicha reunión deberá ser incorporado el nuevo integrante del Consejo de Coordinación Local, en concordancia con el Artículo 22° presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Municipalidad, para el presente proceso electoral, abrirá el Libro de Registro de Organizaciones Sociales. Al que se refiere el Artículo 5° del presente Reglamento, al día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- El Alcalde de la Municipalidad, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía y cronograma de actividades para elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el periodo 2016 - 2018 dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

La elección se realizará no antes de cuarenta y cinco (45) ni después de sesenta (60) días calendarios de realizada la convocatoria.

Tercera.- El Comité Electoral, para el proceso de elección del CCLD, tendrá como sede las instalaciones del auditorio de la Municipalidad, donde se habilitara un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento" de su misión hasta haberla concluido.

Cuarta.- Si cumplido el plazo previsto por Artículo 4°, para la inscripción en libro de registros de organizaciones sociales, su número no alcanzara los dos tercios del número de representantes a ser elegidos, se procederá a ampliar el plazo por 20 días calendarios; si al término del plazo señalado la situación se mantuviere, el Comité Electoral tomará la decisión que más convenga siendo última instancia.

Quinta.- El secretario del Comité Electoral publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el Proceso de Elección.

Sexta.- El Comité Electoral, de corresponder solicitará Asistencia Técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para la elección de los representantes de las organizaciones sociales de la sociedad civil, que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital de Pichanaqui.

Séptima.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral.

